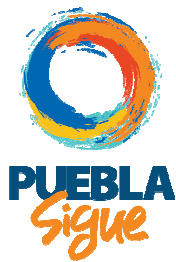


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/feb/2018	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, EN RELACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 4

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 5

TRANSITORIOS 6

ANEXO I 7

ANEXO II 9

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, EN RELACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005

PRIMERO

Las y los agentes del Ministerio Público que den atención a mujeres víctimas del delito de violación, deberán hacer de su conocimiento los derechos que le asisten en términos de las disposiciones legales referidas en el apartado de considerandos de este Acuerdo, esto es, los que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la excepción de sanción penal a que se refiere el Código Penal del Estado de Puebla, en caso de pretender el aborto.

SEGUNDO

En el ámbito de su competencia, las y los agentes del Ministerio Público, deberán:

I. Hacer del conocimiento de la víctima de violación, el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;

II. Notificar a las víctimas del delito de violación que, en caso de embarazo, existe una excusa absolutoria prevista en la fracción II del artículo 343 del Código Penal para el Estado de Puebla. De la notificación deberá constar registro en la carpeta de investigación;

III. Canalizar a las víctimas a la institución de salud correspondiente, de ser posible, en las primeras 72 horas a partir de ocurrida la agresión, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna y les sea suministrado el medicamento necesario;

IV. Canalizar de forma inmediata a las niñas y niños menores de 8 años al Hospital del Niño Poblano, con la finalidad de que reciban la atención médica oportuna;

V. En caso de que esté por fenecer el término de 72 horas para la atención médica y aplicación de medicamentos, tratándose de personas adultas, gestionar con la o el médico adscrito al Centro de Justicia para Mujeres del Estado del Puebla, la aplicación de los medicamentos que sean necesarios.

TERCERO

Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público, que para la debida atención al presente Acuerdo, se utilicen los formatos de canalización incluidos como Anexo I y Anexo II, siguientes:

a) Anexo I. Formato de oficio para canalizar a las víctimas al hospital más cercano a su domicilio, registrados como hospitales que proporcionan el servicio; los cuales son:

1. Hospital de la Mujer;
2. Hospital General de Cholula;
3. Hospital General del Norte;
4. Hospital Integral de San Martín Texmelucan;
5. Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán;
6. Hospital General de Zacatlán;
7. Hospital General de Libres, y
8. Hospital General de Tepeaca.

b) Anexo II. Formato de oficio para canalizar a niñas y niños menores de ocho años al hospital del Niño Poblano.

CUARTO

Se informa que la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención puede ser descargada de manera completa en el siguiente link:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

QUINTO

Se instruye contactar, cuando así se requiera, a la servidora o servidor público a cargo de la Coordinación del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y de Género de la Secretaría de Salud, quien se podrá localizar en el número telefónico 2 29 83 00, Ext. 5329 y 5330; lo anterior, con la finalidad de obtener apoyo expedito en cuanto al medicamento retroviral (profiláctico de VIH/SIDA), pues se debe aplicar en un máximo de 72 horas siguientes al hecho, a fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual; mismo caso ocurrirá con el medicamento

anticonceptivo, que deberá suministrarse antes de las 120 horas siguientes para evitar un embarazo no deseado.

SEXTO

El incumplimiento a este ordenamiento dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Atención a Víctimas de Violación, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 28 de febrero de 2018, Número 19, Quinta Sección, Tomo DXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.

ANEXO I

Formato de oficio para canalizar a las víctimas al hospital más cercano a su domicilio, registrados como hospitales que proporcionan el servicio.

(Se canaliza al Hospital que elija la víctima, que se encuentre cerca de su domicilio y que Aparezca registrado en la lista de Hospitales que proporcionan el servicio)

OFICIO NUMERO_ ____/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.

RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL
Y DE GÉNERO DEL HOSPITAL ***

DOMICILIO ***

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20, Apartado C, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 10, 12, 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conocida como “Belém Do Pará”; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; los artículos 2 y 6 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y Contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención; por medio del presente solicito amablemente a Usted instruya a quien corresponda, para que le sea ministrado el medicamento profiláctico de VIH/SIDA a la o el C. ****, quien resultó víctima del delito de violación y, en su caso, le proporcione el tratamiento para prevenir el embarazo no deseado; asimismo se le brinde la información y el apoyo integral que requiera, debiendo

de proporcionarle además la asistencia médica integral que sea necesaria de manera gratuita.

Si la víctima es mujer y quedó embarazada a consecuencia de la violación, se le deberá proporcionar la información objetiva, clara y precisa respecto a las alternativas relacionadas interrupción voluntaria del embarazo y toda información necesaria de salud que le permita tomar una decisión informada, libre, responsable sobre su salud reproductiva, incluyendo la relacionada al aborto y el riesgo que implica, así como la asistencia posterior, en caso de realizarlo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, __ DE _____
DE 2018

LIC.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II

Formato de oficio para canalizar a niñas y niños menores de ocho años al hospital del Niño Poblano.

OFICIO NÚMERO: __/2018

ASUNTO: SE SOLICITA ATENCIÓN

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO POBLANO

P R E S E N T E.

Con fundamento en el principio del interés superior de la niñez, como criterio que debe regir nuestro actuar en términos de lo que dispone y previene el artículo 4º párrafo noveno, 20 Apartado C fracción V, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 10, 12, 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como “CEDAW”; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra las Mujeres conocida como “Convención Belém Do Pará”; la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; al efecto se invoca la tesis vista en: [ta]; 10a. época; 1a. Sala; S.J.F. y su gaceta; Libro IX, junio de 2012, Tomo 1; pág. 260, bajo el rubro: “*interés superior del menor. su función normativa como principio jurídico protector*”; el 109, fracciones II, III y XVIII, 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el 95 y 96, así como los Transitorios Tercero, Octavo y Décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención; por medio del presente solicito respetuosamente a Usted, instruya a quien corresponda, para que le sea ministrado el medicamento profiláctico de VIH/SIDA a la o el menor de edad _____, quien resultó víctima por el delito de violación equiparada; debiendo de proporcionarle además, la asistencia médica integral de manera gratuita que sea necesaria.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, **** DE 2018

LIC.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO